



RAD. 2023-00025. Informe secretarial. Barranquilla, 05 de julio de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MARTHA JUDITH CHARRIS DE CERVANTES contra PALMERAS DE LA COSTA S.A., informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de este. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230002500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA JUDITH CHARRIS DE CERVANTES
DEMANDADOS: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Barranquilla, julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha mayo 11 de 2023, en el que se dispuso:

“MANTENER la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la actora aporte prueba de que antes de la radicación de esta demanda elevó un reclamo escrito ante COLPENSIONES en aras de tener en cuenta los periodos que laboró para PALAMERAS DE LA COSTA el señor LUIS CERVANTES AREVALO (q.e.p.d) y la consecuente reliquidación de la pensión, advirtiéndole que, si en ese interregno no cumple con lo ordenado, se declarará falta de competencia por el no agotamiento de la reclamación administrativa, con las consecuencias de ley.”

En efecto, el apoderado de la parte actora dejó vencer el término señalado en el auto de marras, obviando dar cumplimiento a lo allí ordenado. Entonces, como quiera que no demostró que antes de la radicación de esta demanda hubiere elevado reclamación ante COLPENSIONES a efectos que tuviera en cuenta los periodos laborados por el finado Luis Cervantes Arevalo con la empresa Palmeras de la Costa .S.A., ello repercute en que no ha radicado competencia en los jueces laborales para conocer de la demanda, al tenor de lo previsto en el artículo 6 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda promovida por MARTHA JUDITH CHARRIS DE CERVANTES contra PALMERAS DE LA COSTA S.A., por las razones anotadas. En consecuencia, devuélvase la demanda. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza.